

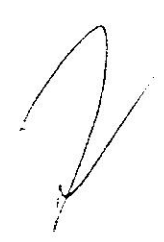
Mérida, Yucatán, a doce de marzo de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular contra la entrega de información de manera incompleta por parte del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información recaída bajo el folio marcado con el número 01070417.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El primero de diciembre de dos mil diecisiete, el recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, en la cual requirió:

"TODA LA DOCUMENTACIÓN, CONTRATOS, PROYECTOS, DESGLOSE DE GASTOS Y LAS QUE FUERAN PERTINENTES, RELACIONADAS A LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE JUEGOS ACUÁTICOS PARA EL PARQUE ACUÁTICO QUE SE UBICA EN LAS INSTALACIONES DEL RECINTO FERIA DE XMATKUIL (SIC)"



SEGUNDO.- El día trece de diciembre del año próximo pasado, el Sujeto Obligado le notificó al particular a través del Sistema INFOMEX la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"RESPECTO A SU SOLICITUD MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1070417, DE FECHA DE PRESENTACIÓN 1 DE DICIEMBRE DE 2017, RELATIVA A... ME PERMITO MANIFESTAR LO SIGUIENTE: QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ÉSTE INSTITUTO, SÍ SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL ENCONTRARÁ EN UN DOCUMENTO COMPRIMIDO EN ZIP QUE CONSTA DE LOS OFICIOS DE LAS UNIDAD ADMIRATIVAS JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA A LAS QUE CORRESPONDE RESGUARDAR LA INFORMACIÓN Y UNA NOTA EN LA QUE ENCONTRARÁ UNA LIGA CON LA QUE PODRÁ DESCARGAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS QUE NO SE HAN ADJUNTADO DIRECTAMENTE AQUÍ EN VIRTUD DEL VOLUMEN DE LOS MISMOS."

TERCERO.- En fecha veintiocho de diciembre del año anterior al que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:





“NO INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NO SE ENCUENTRAN EN LA CARPETA LOS CONTRATOS DE LICITACIÓN, EL DESGLOSE DE GASTOS, INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, NI NINGÚN DOCUMENTO RELACIONADO CON LA NORMATIVA EN CASO DE SER PERTINENTE PARA LA INSTALACIÓN (SIC)”

CUARTO.- Por auto de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diez de enero del año en curso, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al particular con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción IV de la propia norma y último párrafo del ordinal 82 del mismo ordenamiento, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha quince de enero del año que transcurre, se notificó al recurrente a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; y en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó de manera personal, en misma fecha.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el escrito de fecha veinticuatro de enero del año en curso, y anexos, consistentes en: **1)** copia simple de la solicitud de información de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete, registrada bajo el folio número 01070417, constante de dos hojas; **2)** copia simple del oficio número IPFY/DJ07/UT/028/2017 de fecha cinco del mes y año



referidos, dirigido al C.P. Carlos Abud Alonso, Director Administrativo del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, signado por la aludida Márquez Arcila, constante de una hoja; **3)** copia simple del diverso número IPFY/DJ07/UT/027/2017 de fecha cinco del mes y año referidos, dirigido a la Directora Jurídica del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, signado por la aludida Márquez Arcila, constante de una hoja; **4)** copia simple del oficio número IPFY/DJ/07/036/2017 de fecha siete del mes y año referidos, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, signado por la propia Márquez Arcila, en su carácter de Directora Jurídica del referido Sujeto Obligado, y anexo, constantes de dos hojas; **5)** impresión en blanco y negro de la documental que contiene el hipervínculo para descarga del proyecto de instalación del parque acuático, que forma parte de la respuesta recaída a la solicitud de información que nos ocupa, constante de una hoja; **6)** copia simple del oficio número IPFY.DA.03/80/17 de fecha once de diciembre del año inmediato anterior, dirigido a la multicitada Márquez Arcila, firmado por el C.P. Carlos Abud Alonso, Director Administrativo, y anexo, constantes de dos hojas; **7)** impresión en blanco y negro de la documental correspondiente a parte de la respuesta recaída a la solicitud de información que nos ocupa, constante de una hoja; **8)** unidad de disco compacto que contiene veinticuatro carpetas virtuales y cuatrocientos cuatro archivos digitales en formatos diversos, tales como: "Hoja de cálculo de Microsoft Excel (.xlsx)", "Adobe Acrobat Document (.pdf)", "Archivo DWG (.dwg)", y "Archivo BAK (.bak)", que a juicio de la Titular de la Unidad de Transparencia, contiene los archivos correspondientes al proyecto de instalación del parque acuático; y **9)** impresión en blanco y negro de cuatro capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia que advierten diversos contenidos de información, respecto a la solicitud de información descrita con antelación, constantes de una hoja cada una; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso con folio número 01070417; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas, y al disco compacto, se advierte que la intención de la Titular de la Unidad de Transparencia, versó por una parte, en precisar la inexistencia del acto reclamado pues manifestó que en fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del solicitante las documentales descritas en los numerales 4) 5) 6) 7) y 8), del párrafo anterior, mediante las cuales se adjuntó la información proporcionada por las Direcciones Administrativa y



Jurídica, las cuales versan en toda la información solicitada, pues corresponden al desglose de gastos de juegos acuáticos para el parque ubicado en la feria Xmatkuil, así como los hipervínculos para la obtención de la información restante inherente al contrato de prestación de servicios por adjudicación directa con número IPFY/FY/DG-PS-02/2017 de fecha treinta y uno de enero del año referido y al proyecto de adquisición e instalación de los acuáticos del parque aludido; y por otra, en cuanto a la información correspondiente al tratamiento de aguas residuales y documentos relacionados con la normatividad, señaló que dicho contenido de información, no fue solicitado en la solicitud de acceso que nos ocupa; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al recurrente de las constancias remitidas a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa manifestare lo que a su derecho conviniera; finalmente, cabe señalar que del estudio efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, en específico a la inherente al acuse de recibo de la solicitud de información con folio 01070417, se advirtió la existencia de una cuenta de correo electrónico que fuera proporcionada por el solicitante para efectos de oír y recibir notificaciones, que deriven de la solicitud de acceso aludida; en consecuencia, toda vez que de entre las constancias remitidas por el hoy recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, no se observó medio electrónico alguno, señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, ello aunado al hecho de que dicho Sistema únicamente permite la recepción de los medios de impugnación; se determina, a fin de salvaguardar el Derecho de Acceso a la Información Pública previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las notificaciones del presente proveído y de las actuaciones subsecuentes que deriven del procedimiento que nos ocupa, se efectúen al recurrente a través del correo electrónico precisado en la solicitud de información antes descrita.

OCTAVO.- En fecha siete de febrero del año que transcurre, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrida, la notificación se realizó mediante los estrados de este Instituto, en misma fecha.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el día veintiséis de febrero del presente año, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere mediante proveído de fecha primero de febrero del año en curso, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho;



finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veintisiete de febrero del año que transcurre, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrida, la notificación se realizó mediante los estrados de este Instituto, en misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 01070417, se observa que el interés del ciudadano radica en obtener: Toda la documentación relacionada con la adquisición e instalación de juegos acuáticos para el parque acuático que se ubica en las instalaciones del recinto ferial de Xmatkuil, como



son: contratos, proyectos, desglose de gastos y otros documentos pertinentes.

Siendo que al haber solicitado toda la documentación con motivo de la adquisición e instalación de juegos acuáticos para el parque acuático que se ubica en las instalaciones del recinto ferial de Xmatkuil, se desprende que en adición a los documentos referidos por el particular siendo estos: contratos, proyectos, desglose de gastos y al haber referido también en su solicitud otros documentos pertinentes, resulta del interés de aquél acorde al contrato número IPFY/FY/DG-PS-02/2017, que fuere remitido con posterioridad por parte del Sujeto Obligado en sus alegatos, serán objeto de estudio los siguientes: facturas y las especificaciones de servicio (anexo 1).

Por lo tanto, se deduce que el particular desea obtener lo siguiente: **1) Contratos; 2) Proyectos; 3) Desglose de gastos; 4) facturas y 5) especificaciones de servicio (contenidas en el anexo 1), relacionados con la adquisición e instalación de juegos acuáticos para el parque acuático que se ubica en las instalaciones del recinto ferial de Xmatkuil, Yucatán.**

Asimismo, conviene aclarar que en lo que respecta a la información solicitada, el particular no señaló la fecha o periodo de la información que es de su interés conocer, por lo que se considerará que la información que colmaría su pretensión, sería aquella que se hubiera generado y que se encontrara vigente a la fecha de la solicitud de acceso, esto es, al primero de diciembre de dos mil diecisiete, quedando la solicitud de información de la siguiente forma: **1) Contratos; 2) Proyectos; 3) Desglose de gastos; 4) facturas y 5) especificaciones de servicio (contenidas en el anexo 1), relacionados con la adquisición e instalación de juegos acuáticos para el parque acuático que se ubica en las instalaciones del recinto ferial de Xmatkuil, Yucatán, vigentes al primero de diciembre de dos mil diecisiete.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Órgano Colegiado, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL.”**



De igual manera, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se advierte que el recurrente no expresó agravio respecto de la información proporcionada relativa al contenido de información 2); en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrara al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos 1), 3), 4) y 5).

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II,
AGOSTO DE 1995

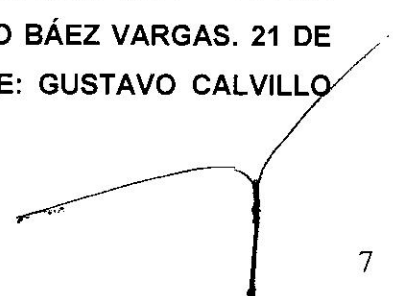
TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."



SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.





NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, REPUTANDO COMO TALES LOS NO RECLAMADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 218 DE ESE ORDENAMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN MATERIA DE AMPARO CONTRA LEYES. ESTA NORMA JURÍDICA TIENE SU EXPLICACIÓN Y SU FUNDAMENTO RACIONAL EN ESTA PRESUNCIÓN HUMANA: CUANDO UNA PERSONA SUFRE UNA AFECTACIÓN CON UN ACTO DE AUTORIDAD Y TIENE LA POSIBILIDAD LEGAL DE IMPUGNAR ESE ACTO EN EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO DETERMINADO, Y NO OBSTANTE DEJA PASAR EL TÉRMINO SIN PRESENTAR LA DEMANDA, ESTA CONDUCTA EN TALES CIRCUNSTANCIAS REVELA CONFORMIDAD CON EL ACTO. EN EL ÁMBITO Y PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, EL RAZONAMIENTO CONTIENE LOS HECHOS CONOCIDOS SIGUIENTES: A) UN ACTO DE AUTORIDAD; B) UNA PERSONA AFECTADA POR TAL ACTO; C) LA POSIBILIDAD LEGAL PARA DICHA PERSONA DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO EN MENCIÓN; D) EL ESTABLECIMIENTO EN LA LEY DE UN PLAZO PERENTORIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN; Y E) EL TRANSCURSO DE ESE LAPSO SIN HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA. TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN CONCURRIR NECESARIAMENTE PARA LA VALIDEZ DE LA PRESUNCIÓN, PUES LA FALTA DE ALGUNO IMPIDE LA REUNIÓN DE LO INDISPENSABLE PARA ESTIMAR EL HECHO DESCONOCIDO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA Y NATURAL DE LOS HECHOS CONOCIDOS. ASÍ, ANTE LA INEXISTENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD FALTARÍA EL OBJETO SOBRE EL CUAL PUDIERA RECAER LA ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO; SI NO HUBIERA UNA PERSONA AFECTADA FALTARÍA EL SUJETO DE LA ACCIÓN; SI LA LEY NO CONFIERE LA POSIBILIDAD DE OCURRIR EN DEMANDA DE LA JUSTICIA FEDERAL, LA OMISIÓN DE TAL DEMANDA NO PUEDE SERVIR DE BASE



PARA ESTIMAR LA CONFORMIDAD DEL AFECTADO CON EL ACTO DE AUTORIDAD, EN TANTO NO PUEDA ENCAUSAR SU INCONFORMIDAD POR ESE MEDIO; Y SI LA LEY NO FIJA UN PLAZO PERENTORIO PARA DEDUCIR LA ACCIÓN DE AMPARO O HABIÉNDOLO FIJADO ÉSTE NO HA TRANSCURRIDO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE REVELAR CON CERTEZA Y CLARIDAD LA QUIESCENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD EN SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS, AL SUBSISTIR LA POSIBILIDAD DE ENTABLAR LA CONTIENDA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 358/92. JOSÉ FERNÁNDEZ GAMIÑO. 23 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA. SECRETARIA: AURORA ROJAS BONILLA. AMPARO EN REVISIÓN 421/92. RODOLFO AGUIRRE MEDINA. 19 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: J. JESÚS CONTRERAS CORIA. AMPARO EN REVISIÓN 704/90. FERNANDO CARVAJAL. 11 DE OCTUBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: JAIME URIEL TORRES HERNÁNDEZ. OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-1, PÁGINA 113.

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en el dígito 2), no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser acto consentido.

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, que le fuera hecha del conocimiento de la particular el trece de diciembre de dos mil diecisiete, a través de la cual a juicio del ciudadano entregó información de manera incompleta, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el día veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:



“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de enero de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, a través de los cuales negó la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- Por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el apartado que nos atañe se analizará si en el asunto que nos ocupa se surte una causal de sobreseimiento, en lo que respecta a lo peticionado por el particular en su escrito de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual manifestó lo siguiente: *“No incluye toda la información solicitada...información sobre el tratamiento de las aguas residuales, ni ningún documento relacionado con la normativa en caso de ser pertinente para la instalación de los juegos acuáticos”*.

Al respecto, el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO.”



Del análisis y estudio pormenorizado realizado por este Órgano Colegiado, se advierte que en la especie sí se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal previamente aludido, toda vez que existe una causal de improcedencia, en razón que el ciudadano amplió su solicitud al interponer el presente medio de impugnación.

En esta tesitura, conviene traer a colación que el particular al interponer el recurso de revisión que hoy se resuelve, además de los contenidos de información peticionados en su solicitud de acceso de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete, señaló que deseaba conocer lo siguiente: *"...información sobre el tratamiento de las aguas residuales... documento relacionado con la normativa en caso de ser pertinente para la instalación de los juegos acuáticos"*.

En este sentido, se desprende que el recurrente al interponer el medio de impugnación que nos atañe, intenta modificar los términos de su solicitud de acceso a la información, pues requirió información que en un inicio no había solicitado, coligiéndose que su interés radica en petitionar información diversa a la solicitada.

De esta manera, se advierte que el particular intentó hacer uso del recurso de revisión para modificar los términos de su solicitud inicial.

Sírvase de apoyo, el fallo emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, recaído en el amparo en revisión 333/2007, el cual es aplicable por analogía al caso que nos ocupa, mismo que establece:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 167607

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXIX, MARZO DE 2009

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: I.80.A.136 A

PÁGINA: 2887

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA
NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO**



QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

SI BIEN ES CIERTO QUE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ESTABLECEN, RESPECTIVAMENTE, QUE DICHO ORDENAMIENTO TIENE COMO FINALIDAD PROVEER LO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS O CON AUTONOMÍA LEGAL Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD FEDERAL, ASÍ COMO QUE TODA LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE DICHA LEY ES PÚBLICA Y LOS PARTICULARES TENDRÁN ACCESO A ELLA EN LOS TÉRMINOS QUE EN ÉSTA SE SEÑALEN Y QUE, POR OTRA PARTE, EL PRECEPTO 6 DE LA PROPIA LEGISLACIÓN PREVÉ EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; TAMBIÉN LO ES QUE ELLO NO IMPLICA QUE TALES NUMERALES DEBAN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL, PUES ELLO CONTRAVENDRÍA EL ARTÍCULO 42 DE LA CITADA LEY, QUE SEÑALA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SÓLO ESTARÁN OBLIGADAS A ENTREGAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS -LOS SOLICITADOS- Y QUE LA OBLIGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE DARÁ POR CUMPLIDA CUANDO SE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE PARA CONSULTA EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTREN.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 333/2007. MANUEL TREJO SÁNCHEZ. 26 DE OCTUBRE DE 2007. MAYORÍA DE VOTOS. DISIDENTE: ADRIANA LETICIA CAMPUZANO GALLEGOS. PONENTE: MA. GABRIELA ROLÓN MONTAÑO. SECRETARIA: NORMA PAOLA CERÓN FERNÁNDEZ."

De igual forma le es aplicable por analogía en su parte conducente el Criterio 07/2011, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cual es compartido y validado por este Pleno, el cual ha sostenido lo siguiente:



“CRITERIO 07/2011.

ARGUMENTACIONES VERTIDAS POR LOS RECURRENTES EN SU RECURSO DE INCONFORMIDAD, TENDIENTES A INTRODUCIR CUESTIONES DIVERSAS A LAS REQUERIDAS INICIALMENTE EN LA SOLICITUD DE ACCESO, RESULTAN INFUNDADAS. EL PRIMER PÁRRAFO PARTE IN FINE DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, INDICA QUE LAS SOLICITUDES DE ACCESO DEBERÁN CONTENER, ENTRE OTRAS COSAS, NOMBRE Y DOMICILIO DEL PARTICULAR, DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN Y LA MODALIDAD EN QUE EL SOLICITANTE DESEE LE SEA PROPORCIONADA, Y A SU VEZ EL NUMERAL 45 DE LA REFERIDA LEY, PREVE LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN LOS QUE EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LA NEGATIVA DE ENTREGA, NEGATIVA FICTA, ENTREGA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN, ENTRE OTROS, SIENDO QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A AMBOS PRECEPTOS, SE DISCURRE QUE LOS ARGUMENTOS QUE LOS INCONFORMES HAGAN VALER ANTE ESTE INSTITUTO DEBEN SER, NECESARIAMENTE, TENDIENTES A CONTROVERTIR LA RESPUESTA DE LA UNIDAD DE ACCESO Y TENER COMO PRETENSión LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE ORIGINALMENTE SE REQUIRIó EN LA SOLICITUD, CONCLUYéndose QUE EN LOS SUPUESTOS QUE LA PARTE ACTORA INTRODUZCA EN SU RECURSO DE INCONFORMIDAD CUESTIONES DISTINTAS A LAS PLANTEADAS INICIALMENTE, PRETENDIENDO AMPLIAR O VARIAR LOS TÉRMINOS EN QUE FORMULó LA SOLICITUD QUE DIERA ORIGEN AL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO, SE CONSIDERARÁN INFUNDADAS PUESTO QUE CONSTITUIRÍAN UNA AMPLIACIÓN A ÉSTA, QUE NO FORMA PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINALMENTE REQUERIDA, POR LO QUE LA AUTORIDAD NO ESTARÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLAS; POR EJEMPLO, CUANDO SE INTENTE INTRODUCIR UN NUEVO CONTENIDO DE INFORMACIÓN, O UNA MODALIDAD DISTINTA A LA PRIMERAMENTE REQUERIDA; ACEPTAR LO CONTRARIO SERÍA TANTO COMO PROCEDER AL ANÁLISIS DEL ACTO RECLAMADO A LA LUZ DE MANIFESTACIONES QUE NO FUERON DEL CONOCIMIENTO DE LA RECURRIDA, PRESCINDIENDO DE ESTUDIAR TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y PUNTOS CONTROVERTIDOS DEL ACTO IMPUGNADO, AUNADO A QUE SE ESTARÍA INCUMPLIENDO CON LA FINALIDAD DEL CITADO RECURSO, QUE VERSA EN CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS RESPUESTAS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS OTORGUEN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA

**INFORMACIÓN, ACORDE A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES
Y SU NECESARIA CORRESPONDENCIA CON LO SOLICITADO.**

ALGUNOS PRECEDENTES:

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 16/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER
LEGISLATIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 34/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER
EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 112/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER
EJECUTIVO.”**

En razón de lo anterior, es importante señalar que el recurso de revisión no fue
diseñado para ampliar los alcances de la solicitud de información presentada
inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de los
argumentos que no fueron hechos del conocimiento del Sujeto Obligado.

En este sentido, la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia
y Acceso a la Información Pública establece que **el recurso será sobreseído en todo
o en parte cuando una vez admitido, aparezca alguna causal de improcedencia.**

En relación con lo anterior, el artículo 155 de la propia norma, establece lo
siguiente:

**“ARTÍCULO 155. EL RECURSO SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE
CUANDO:**

...

**VII. EL RECURRENTE AMPLÍE SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN,
ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS NUEVOS CONTENIDOS.”**

Así pues, al advertirse la ampliación de los términos de la solicitud por el
recurrente, en el escrito de interposición del presente medio de impugnación, **se
actualiza la hipótesis de sobreseimiento establecida en la fracción IV del numeral
156 en relación con la fracción VII del diverso 155, ambos de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública**, respecto de la información
referente a: *“...información sobre el tratamiento de las aguas residuales... documento
relacionado con la normativa en caso de ser pertinente para la instalación de los juegos
acuáticos”*.

SEXTO.- A continuación se procederá al análisis de la publicidad de la información
solicitada.



La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO...

...

XXVIII. LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, QUE DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

...

B) DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS:

- 1. LA PROPUESTA ENVIADA POR EL PARTICIPANTE;**
- 2. LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES APLICADOS PARA LLEVARLA A CABO;**
- 3. LA AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN;**
- 4. EN SU CASO, LAS COTIZACIONES CONSIDERADAS, ESPECIFICANDO LOS NOMBRES DE LOS PROVEEDORES Y LOS MONTOS;**
- 5. EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL ADJUDICADA;**
- 6. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE Y LA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN;**
- 7. EL NÚMERO, FECHA, EL MONTO DEL CONTRATO Y EL PLAZO DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS U OBRA;**
- 8. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO, EN SU CASO, LOS ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y AMBIENTAL, SEGÚN CORRESPONDA;**
- 9. LOS INFORMES DE AVANCE SOBRE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS;**
- 10. EL CONVENIO DE TERMINACIÓN, Y**
- 11. EL FINIQUITO;**



...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa a los *resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, al caso concreto, la propuesta enviada por el participante, los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo, la autorización del ejercicio de la opción, en su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos, el nombre de la persona física o moral adjudicada, la unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución, el número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra, los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda, los informes de avance sobre las obras o servicios contratados, el convenio de terminación y el finiquito*. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública así como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer dichos contenidos de información referidos; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Por su parte, la fracción XXI del ordinal 70 de la aludida Ley General, determina la publicidad de la información relativa al *monto del presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto*; esto es, nada impide que los interesados



tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente y las concesiones, contratos, convenios, permisos, etcétera, celebrados por el Municipio en cita con alguna persona física o moral.

En adición a lo anterior, la información requerida por el recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los Sujetos Obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, pues el documento del cual se puede desprender el monto erogado por el citado Instituto Promotor, en la ejecución de los procedimientos por adjudicación directa, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos, garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos**, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades.

SÉPTIMO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable a fin de conocer el Área o Áreas que resultan competentes, así como establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, para estar en aptitud de proceder a la valoración de la conducta desarrollada.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

"ARTÍCULO 134. LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

...

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SUJETARÁ A LAS BASES DE ESTE ARTÍCULO Y A LAS LEYES REGLAMENTARIAS. LA EVALUACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS SE REALIZARÁ POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS BASES EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

..."



La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN:

...

VI. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL. NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII. OBRAS PÚBLICAS ASOCIADAS A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA: LAS OBRAS QUE TIENEN POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES, HIDRÁULICO, MEDIO AMBIENTE, TURÍSTICO, EDUCACIÓN, SALUD Y ENERGÉTICO;

...

ARTÍCULO 27. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SELECCIONARÁN DE ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, AQUÉL QUE DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN ASEGURE AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES:

...

III. ADJUDICACIÓN DIRECTA.

...

ARTÍCULO 41.- EN LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL SIGUIENTE ARTÍCULO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN OPTAR POR NO LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA Y CELEBRAR CONTRATOS A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.



LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁ FUNDARSE Y MOTIVARSE, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO, EN CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, HONRADEZ Y TRANSPARENCIA QUE RESULTEN PROCEDENTES PARA OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO. EL ACREDITAMIENTO DEL O LOS CRITERIOS EN LOS QUE SE FUNDE; ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES EN LAS QUE SE SUSTENTE EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN, DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y SER FIRMADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EN CUALQUIER SUPUESTO SE INVITARÁ A PERSONAS QUE CUENTEN CON CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA, ASÍ COMO CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR.

EN ESTOS CASOS, EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS, A MÁS TARDAR EL DÍA ÚLTIMO HÁBIL DE CADA MES, ENVIARÁ AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE, UN INFORME RELATIVO A LOS CONTRATOS FORMALIZADOS DURANTE EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR, ACOMPAÑANDO COPIA DEL ESCRITO ALUDIDO EN ESTE ARTÍCULO Y DE UN DICTAMEN EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL ANÁLISIS DE LA O LAS PROPOSICIONES Y LAS RAZONES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. NO SERÁ NECESARIO RENDIR ESTE INFORME EN LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DEL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN IV DE ESTA LEY.

A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LE SERÁ APLICABLE EL CARÁCTER A QUE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 30 DE LA PRESENTE LEY.

...

ARTÍCULO 43. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN CONTRATAR OBRAS PÚBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SIN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LOS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUANDO EL IMPORTE DE CADA CONTRATO NO EXCEDA DE LOS MONTOS MÁXIMOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, SIEMPRE QUE LOS CONTRATOS NO SE FRACCIONEN PARA QUEDAR COMPRENDIDAS EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN



PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 DE ESTA LEY RESULTARÁ APLICABLE A LA CONTRATACIÓN MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y DE ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN ESTE ARTÍCULO.

LA SUMA DE LOS MONTOS DE LOS CONTRATOS QUE SE REALICEN AL AMPARO DE ESTE ARTÍCULO NO PODRÁ EXCEDER DEL TREINTA POR CIENTO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA REALIZAR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN CADA EJERCICIO PRESUPUESTARIO. LA CONTRATACIÓN DEBERÁ AJUSTARSE A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

EN CASOS EXCEPCIONALES, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ FIJAR UN PORCENTAJE MAYOR AL INDICADO EN ESTE ARTÍCULO, DEBIÉNDOLO HACER DEL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. ESTA FACULTAD PODRÁ DELEGARSE EN EL OFICIAL MAYOR O SU EQUIVALENTE EN LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES.

...

ARTÍCULO 46. LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CONTENDRÁN, EN LO APLICABLE, LO SIGUIENTE:

- I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE Y DEL CONTRATISTA;**
- II. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;**
- III. LOS DATOS RELATIVOS A LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO;**
- IV. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y PERSONALIDAD DEL LICITANTE ADJUDICADO;**
- V. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA;**
- VI. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;**
- VII. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS**



PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO;

VIII. PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN;

IX. FORMA O TÉRMINOS Y PORCENTAJES DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;

X. TÉRMINOS, CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, RETENCIONES Y/O DESCUENTOS;

XI. PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS QUE REGIRÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO;

XII. TÉRMINOS EN QUE EL CONTRATISTA, EN SU CASO, REINTEGRARÁ LAS CANTIDADES QUE, EN CUALQUIER FORMA, HUBIERE RECIBIDO EN EXCESO POR LA CONTRATACIÓN O DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DE ESTE ORDENAMIENTO;

XIII. LA INDICACIÓN DE QUE EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LA RESPONSABILIDAD ESTARÁ A CARGO DEL LICITANTE O CONTRATISTA SEGÚN SEA EL CASO. SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO, LA ESTIPULACIÓN DE QUE LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE LA DEPENDENCIA O DE LA ENTIDAD, SEGÚN CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XIV. LOS PROCEDIMIENTOS PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO SÉPTIMO DE ESTA LEY, DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN;

XV. CAUSALES POR LAS QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, Y

XVI. LOS DEMÁS ASPECTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN E INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS AL TIPO DE CONTRATO DE QUE SE TRATE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EL CONTRATO, SUS ANEXOS Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS ESTIPULACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO NO DEBERÁN MODIFICAR LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.



EN LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS, PODRÁN UTILIZARSE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA QUE AL EFECTO AUTORICE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

EN LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA, SE DEBERÁN UTILIZAR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, SALVO EN LOS CASOS EN QUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LO AUTORICE.

...”

La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...

II.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IV.- SUJETOS OBLIGADOS: LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE LEY;

...

VI.- CONTRATISTA: LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CONTRATE CON LOS SUJETOS OBLIGADOS LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS CONEXOS;

...

IX.- CONTRATANTE: CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY, QUE CELEBREN UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA O SERVICIO CONEXO;

...

ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL...

...

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE



CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

...

III.- ADJUDICACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 26.- EN LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, DEBERÁ ESTABLECERSE PARA TODOS LOS PARTICIPANTES REQUISITOS Y CONDICIONES EQUITATIVAS, ESPECIALMENTE LO REFERENTE A TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA, PLAZOS DE EJECUCIÓN, FORMA Y TIEMPO DE PAGO, PENAS CONVENCIONALES, ANTICIPOS Y GARANTÍAS; DEBIENDO LOS SUJETOS OBLIGADOS, PROPORCIONARLES IGUAL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA.

...

EL CONVOCANTE PUBLICARÁ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA, LA INFORMACIÓN QUE OBRE EN LA BASE DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA Y A LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y, EN SU CASO, SUS MODIFICACIONES. A SU VEZ, LAS ACTAS, DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, DE VISITA A INSTALACIONES, LOS FALLOS DE DICHAS LICITACIONES O LAS CANCELACIONES DE ÉSTAS, ASÍ COMO LOS DATOS RELEVANTES DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS, SEAN POR LICITACIÓN PÚBLICA, LICITACIÓN RESTRINGIDA O ADJUDICACIÓN DIRECTA; EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 45.- EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS, PODRÁN EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA Y REALIZAR LA OBRA O CONTRATAR SERVICIOS CONEXOS MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUANDO OCURRA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I.- EL CONTRATO SÓLO PUEDA CELEBRARSE CON PERSONA DETERMINADA POR SER LA TITULAR DE LOS DERECHOS EXCLUSIVOS;**
- II.- SEA INMINENTE LA ALTERACIÓN DEL ORDEN SOCIAL, ECONÓMICO, LA SALUBRIDAD, ECOLOGÍA Y LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, EN ALGUNA REGIÓN O LOCALIDAD DEL ESTADO, POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS O DESASTRES NATURALES O, COMO CONSECUENCIA DE LOS MISMOS;**
- III.- EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PROVOCAR PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS;**
- IV.- POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, PARA ATENDER UNA EVENTUALIDAD O UN HECHO EXTRAORDINARIO, LIMITÁNDOSE LA CONTRATACIÓN A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO;**



V.- POR RESCISIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO, POR CAUSAS IMPUTABLES AL GANADOR DE LA LICITACIÓN. EN ESTE CASO, PODRÁ ADJUDICARSE A LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN SOLVENTE MÁS BAJA, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN EL PRECIO, NO SEA SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO DE LA PROPUESTA CALIFICADORA;

VI.- SE HUBIEREN REALIZADO DOS LICITACIONES PÚBLICAS, DECLARADAS DESIERTAS;

VII.- SE TRATE DEL MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES, DE LOS QUE FUERE IMPOSIBLE PRECISAR SU ALCANCE, ESTABLECER EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS CANTIDADES DE TRABAJO, DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES O ELABORAR EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN;

VIII.- LOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O VULNERE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO;

IX.- SE REQUIERAN FUNDAMENTALMENTE DE MANO DE OBRA CAMPESINA O URBANA MARGINADA Y QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTRATEN DIRECTAMENTE A LOS HABITANTES Y/O BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD O DEL LUGAR DONDE DEBAN REALIZARSE LOS TRABAJOS;

X.- SE TRATE DE SERVICIOS CONEXOS PRESTADOS POR UNA PERSONA FÍSICA, SIEMPRE QUE SE REALICEN POR ELLA MISMA, SIN REQUERIR DE LA UTILIZACIÓN DE MAS DE UN ESPECIALISTA O TÉCNICO, O

XI.- SE ACEPTÉ LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN DACIÓN DE PAGO POR ADEUDOS CON LOS SUJETOS OBLIGADOS.

PARA REALIZAR OBRA PÚBLICA POR INVITACIÓN, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OPTAR DE ENTRE LOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS.

LA SELECCIÓN QUE REALICE EL CONVOCANTE DEBERÁ FUNDARSE Y MOTIVARSE, PREVIO DICTAMEN, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO, EN BASE A CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, ASEGURÁNDOSE SIEMPRE LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO O EL MUNICIPIO.

LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PODRÁ REALIZARSE SIN CONSIDERAR EL REGISTRO DE CONTRATISTAS.

ARTÍCULO 46.- SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁ CONTRATARSE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA O INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, CUANDO EL IMPORTE DE CADA CONTRATO NO EXCEDA DEL MONTO QUE SE ESTABLEZCA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN LOS RESPECTIVOS DE LOS AYUNTAMIENTOS,



ASÍ COMO EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. LA SUMA DE LOS MONTOS DE ESTOS CONTRATOS NO SERÁ MAYOR AL VEINTE POR CIENTO DEL TOTAL ASIGNADO PARA OBRA PÚBLICA A CADA SUJETO OBLIGADO. SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES, EL TITULAR O EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE MANERA INDELEGABLE, PODRÁ FIJAR UN PORCENTAJE MAYOR, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORÍA O DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO. QUEDA PROHIBIDA LA PARTICIÓN DEL IMPORTE DE LOS CONTRATOS, PARA EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

...

ARTÍCULO 50.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN SER DE TRES TIPOS:

I.- EN BASE A PRECIOS UNITARIOS, EN ESTE CASO, EL IMPORTE DEL PAGO TOTAL AL CONTRATISTA, SE HARÁ POR UNIDAD DE CONCEPTO O TRABAJO TERMINADO;

II.- A PRECIO ALZADO, EN ESTE CASO, EL IMPORTE DEL PAGO TOTAL AL CONTRATISTA, SE HARÁ POR LOS TRABAJOS TOTALMENTE TERMINADOS. LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS CONTRATISTAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTOS CONTRATOS, TANTO EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS COMO ECONÓMICOS, DEBERÁN ESTAR DESGLOSADAS POR LO MENOS EN CINCO ACTIVIDADES PRINCIPALES, Y

III.- MIXTOS, CUANDO CONTENGAN UNA PARTE DE LOS TRABAJOS SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y OTRA, A PRECIO ALZADO.

...

ARTÍCULO 60.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS CONTENDRÁN, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

I.- LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS;

II.- LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;

III.- EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO. EN EL CASO DE CONTRATOS MIXTOS, LA PARTE Y SU MONTO QUE SERÁ SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y LA QUE CORRESPONDA A PRECIO ALZADO;

IV.- EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DETERMINADO EN DÍAS NATURALES, INDICANDO LA FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 93 DE ESTA LEY, LOS CUALES DEBEN SER ESTABLECIDOS DE



ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS;

V.- PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN;

VI.- FORMA Y TÉRMINOS DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;

VII.- PLAZOS FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;

VIII.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS CONTRATISTAS, DETERMINADAS ÚNICAMENTE EN FUNCIÓN DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO, LAS QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL CONTRATANTE DEBERÁ FIJAR LOS TÉRMINOS, FORMA Y PORCENTAJES PARA APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES;

IX.- TÉRMINOS EN QUE EL CONTRATISTA, EN SU CASO, REINTEGRARÁ LAS CANTIDADES QUE, EN CUALQUIER FORMA, HUBIERE RECIBIDO EN EXCESO POR LA CONTRATACIÓN O DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE ESTE ORDENAMIENTO;

X.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS QUE DEBERÁ SER EL DETERMINADO DESDE LAS BASES DE LA LICITACIÓN POR EL CONVOCANTE, EL CUAL DEBERÁ REGIR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO;

XI.- CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES EL CONTRATANTE PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 84 Y 85;

XII.- LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS: LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y

XIII.- LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES LAS PARTES, RESOLVERÁN LAS DISCREPANCIAS FUTURAS Y PREVISIBLES, EXCLUSIVAMENTE SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE, DE NINGUNA MANERA, IMPLIQUEN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, EL CONTRATO, SUS ANEXOS Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS SON LOS



INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

...

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

...



El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES
ESTARÁ A CARGO DE:**

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

**ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ
DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU
ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA
POR UN PERÍODO MÁS.**

**AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE
DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES
HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.**

...

**ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O
SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO
EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA
CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO
O SU EQUIVALENTE.**

...”

Asimismo, el Decreto de Creación Número 84 del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintiuno de mayo de dos mil ocho, determina:

**“ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO SON DE ORDEN
PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO CREAR EL INSTITUTO
PROMOTOR DE FERIAS DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIOS, SIN
FINES DE LUCRO Y CON AUTONOMÍA DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO
DE SUS OBJETIVOS Y METAS.**

...

ARTÍCULO 3.

EL INSTITUTO TIENE LOS OBJETIVOS DE:



I. ORGANIZAR, COORDINAR Y PROMOVER LA FERIA YUCATÁN, PARA LOGRAR QUE SU REALIZACIÓN ESTIMULE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, GANADERAS, CULTURALES, ARTESANALES Y TURÍSTICAS DEL ESTADO;

II. PROMOVER Y REALIZAR EVENTOS RECREATIVOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE LE ENCARGUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

III. ASESORAR Y COLABORAR CON LOS AYUNTAMIENTOS QUE LO SOLICITEN EN LA ORGANIZACIÓN DE FERIAS TRADICIONALES, EXPOSICIONES GANADERAS Y OTRAS ACTIVIDADES QUE SE ORGANICEN PARA PROMOVER LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO.

...

ARTÍCULO 5.

EL INSTITUTO TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES:

...

V. ESTABLECER MECANISMOS QUE PERMITAN LA COORDINACIÓN, CONCERTACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL PARA QUE, CONJUNTAMENTE Y DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO, OPTIMICEN LOS RECURSOS OBTENIDOS PARA PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO;

...

VII. ADMINISTRAR, CONSERVAR, AMPLIAR Y MEJORAR DE MANERA PERMANENTE LAS INSTALACIONES DE LA FERIA YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 6.

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SON:

I. LA JUNTA DE GOBIERNO Y,

II. EL DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 20.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

VII. CELEBRAR ACTOS Y OTORGAR DOCUMENTOS PROPIOS AL OBJETIVO DEL INSTITUTO;

...

XVI. CELEBRAR CONVENIOS, CONTRATOS, Y AQUELLOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS PERTINENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL INSTITUTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

..."



El Estatuto Orgánico del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, manifiesta:

“ARTÍCULO 1.

EL INSTITUTO PROMOTOR DE FERIAS DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SIN FINES DE LUCRO Y CON AUTONOMÍA DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE SU DECRETO DE CREACIÓN.

...

ARTÍCULO 4.

PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL DECRETO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

II. DIRECCIÓN GENERAL:

A) DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;

...

D) DIRECCIÓN JURÍDICA.

...

ARTÍCULO 14.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CADA UNA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA.

...

ARTÍCULO 19.

EL DIRECTOR GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y EL DECRETO, DEBERÁ:

...

III. SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS INHERENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL INSTITUTO;

...

ARTÍCULO 20. LOS DIRECTORES DE ÁREA TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IX. REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD

APLICABLE, Y SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL;



...

ARTÍCULO 21.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. REALIZAR EL PAGO DE LOS COMPROMISOS Y SERVICIOS QUE CONTRATE EL INSTITUTO DE ACUERDO A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

...

VI. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y CONTABLES DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DE LA JUNTA Y LAS INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR GENERAL;

VII. RECOPIRAR LA INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS E INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO;

...

ARTÍCULO 24.

EL DIRECTOR JURÍDICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. ELABORAR CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS TRÁMITES QUE EL DIRECTOR GENERAL REQUIERA PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO;

...

VIII. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE LOS QUE TENGA CONOCIMIENTO Y DE LOS QUE DERIVEN DERECHOS Y OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO;

XI. AUXILIAR A LAS DIRECCIONES DEL INSTITUTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.

..."

Por su parte, el Manual de Procedimientos de la Dirección Administrativa del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, establece:

"...

5.6 ELABORACIÓN DE REGISTRO DE EGRESOS:

1. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEBERÁ REVISAR Y AUTORIZAR LOS EGRESOS DEL INSTITUTO.

...

5.1.1. DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

5.6.1 Documentación del Procedimiento

5.6.1.1 Desarrollo del Procedimiento

OBJETIVO	
Establecer los pasos a seguir en el procedimiento de Registro de Egresos, con la finalidad de dar a conocer la metodología de su desarrollo, unificando criterios y propiciando su continuidad.	
ALCANCE	
De carácter obligatorio para el personal adscrito a la Dirección Administrativa y de carácter informativo para todas las Direcciones que conforman el IPFY.	
RESPONSABILIDADES	
Director Administrativo	Revisar y autorizar los Egresos del IPFY.
Coordinador Administrativo	Registrar y elaborar los cheques del IPFY.
Auxiliar Administrativo	Registrar los egresos del IPFY.
GLOSARIO DE TÉRMINOS	
IPFY	Instituto Promotor de Ferias de Yucatán.
Contpaqi-Contabilidad	Sistema para el registro de operaciones diarias del IPFY.
Provisión	Nombre con el que se conoce al registro contable del gasto que esté en proceso de pago.
Fólizas	Documento para el registro de los ingresos y egresos del IPFY.
RECURSOS	
Maquinaria/Equipo	Equipo de Cómputo e impresora.
Software (Método):	Contpaqi-Contabilidad, y Paquetoría Office.



MÉTODO	
RESPONSABLE	
	1. Recibe la orden de compra o servicio de los encargados de cada departamento diariamente. 2. Fotocopia el documento recibido. 3. Guarda el original en la Carpeta de Pasivo. 4. Registra el gasto o provisión del gasto en el sistema Contpaqi-Contabilidad tomando los datos de la copia de la orden de compra o servicio. 5. Imprime las pólizas de diario generadas por el sistema para archivar. 6. Anexa la copia de la orden de compra o servicio a la Póliza Diario y los archiva en la Carpeta de Póliza Diario. Nota: Las copias impresas sólo sirven para cumplir con el requisito de la Ley o para una eventual consulta. Las pólizas en el sistema se vuelven a utilizar cuando se realizan los pagos. 7. Espera la entrega de facturas de los proveedores. 8. Recibe e imprime la factura electrónica del proveedor. 9. Fotocopia la factura impresa. 10. Archiva esta factura impresa en la Carpeta de Póliza de Diario correspondiente y la fotocopia en la Carpeta de Pasivo. 11. Espera a que se definan los pagos a

Auxiliar
Administrativo



	realizar. Nota: La definición de pagos la realiza el Director de Administración en conjunto con el Director General. 12. Identifica los pagos seleccionados en la Carpeta del Pasivo. 13. Entrega al Coordinador Administrativo la documentación seleccionada.
Coordinador Administrativo	14. Elabora el cheque y las pólizas de cheques de los gastos en la Carpeta de Pasivo. 15. Entrega los cheques al Director Administrativo para su revisión y firma.
Director Administrativo	16. Revisa y firma, en su caso. 17. ¿Existen errores en la elaboración del cheque? 17.1. Si: Entrega al Coordinador Administrativo para su modificación. Continúa en el paso 14. 17.2. No: Recaba firma del Director General. 18. Entrega los cheques firmados al Coordinador Administrativo.
Coordinador Administrativo	19. Registra los pagos en el sistema Compaqi-contabilidad en la ventana de Pólizas de Egresos. 20. Imprime las Pólizas de Egreso y las archiva con las pólizas cheque, la factura y la orden correspondiente. 21. Registro de Egresos realizado. F.m. 22. Entrega el Registro de Egresos en conjunto con el Registro de Ingresos conformes los Estados Financieros mensualmente.
Director Administrativo	23. Recaba firma del Director General en



	Los Estados Financieros del Mes.
	24. Envía los Estados Financieros del Instituto al Secretario de la Contraloría General del Estado y al Secretario de Administración y Finanzas mensualmente.
	25. Fin.

IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS		
VERSIÓN	EMISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN O MODIFICACIÓN
00	15/05/15	Documentación del Procedimiento de Registro de Egresos.

Elabora	Revisa	Autoriza
 CP. Miriam Aracelly Yoo Alonso Auxiliar Administrativo	 CP. Carlos Acuña Alonso Coordinador Administrativo	 CP. José Alberto Vázquez Vaguel Director de Administración

...

Finalmente, el Manual de Procedimientos de la Dirección Jurídica del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, señala:

“...

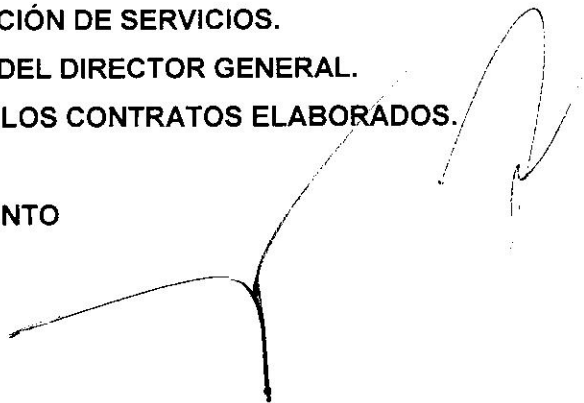
5. NORMATIVIDAD

5.1 ELABORACIÓN DE CONTRATOS:

1. EL DIRECTOR JURÍDICO DEBERÁ:

- A) SOLICITAR A LOS DIRECTORES DE ÁREA, QUE REMITAN LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL PRESTADOR DE SERVICIO.
- B) ELABORAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- C) RECABAR LA FIRMA DE VISTO BUENO DEL DIRECTOR GENERAL.
- D) LLEVAR UN REGISTRO Y CONTROL DE LOS CONTRATOS ELABORADOS.

5.1.1. DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO





5.1.1.1 Desarrollo del Procedimiento

PROCEDIMIENTO ELABORACION DE CONTRATOS.	
IPFY/DJ/POI	
OBJETIVO	
Establecer los pasos a seguir para la Elaboración de Contratos, con la finalidad de proporcionar el conocimiento de su desarrollo, dando continuidad y estandarización al procedimiento.	
ALCANCE	
De carácter obligatorio para el personal de la Dirección Jurídica y de carácter inductivo e informativo, para todas las Direcciones que conforman el IPFY.	
RESPONSABILIDADES	
Director General	Revisar y firmar los contratos generados por la Dirección Jurídica.
Director Jurídico	Elaborar los contratos de prestaciones de servicios, pertenecientes al IPFY.
Directores de Área	Recabar y remitir las cotizaciones y documentación requerida para la elaboración de los contratos.
GLOSARIO DE TERMINOS	
IPFY	Instituto Promotor de Ferias de Yucatán
Prestador de Servicio	Persona física o moral que en virtud de un conocimiento o servicio indistinto, suscribe un contrato de prestación de servicios, con el objeto de que le sea remunerado, y especificando un plazo determinado.
Visto Bueno	Aprobación de una autoridad o de un superior de un documento que se le ha presentado, después de revisarlo.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
CURP	Clave Unica de Registro de Población.
RECURSOS	
Maquinaria/Equipo	Computadora, impresora, scanner, copiadora, teléfono.
Software (Método):	Paquetería Office
Material:	Papelería y material de oficina.
Mano de Obra:	• Director General. • Director Jurídico. • Directores de Área.



METODO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
	Director de Área	- Remite al Director Jurídico los documentos relativos al Prestador del Servicio. - Personas Físicas: Copia de la Identificación Oficial, Copia del Comprobante de Domicilio, Copia de la Clave Única de Registro de Población, Copia del Registro Federal de Contribuyentes, Cotización del Servicio Contratado. - Personas Morales: Copia de la Identificación Oficial del Apoderado, Copia del Comprobante de Domicilio, Copia del Registro Federal de Contribuyentes, Copia certificada del Acta Constitutiva, Copia certificada del Poder Notarial, Cotización del Servicio Contratado.
	Director Jurídico	- Recibe de los Directores de Área la documentación requerida. - Revisa la documentación turnada por los Directores de Área para la elaboración de contratos. ¿La documentación requerida está completa? - Si: Elabora el contrato de prestación de servicios, llenando primeramente la información relativa a las generales del prestador del servicio: - Persona física: nombre completo, dirección, folio de identificación oficial, RFC, CURP. - Persona Moral: nombre de la empresa, datos de la constitución de la empresa, nombre del representante legal, dirección, RFC. - No: Turna la documentación a los Directores de Área que corresponda, para complementar la documentación requerida. Regresa al punto 1. Nota: En caso de que se registren observaciones al contrato, se corregirán únicamente las señaladas. - Define el objeto del contrato en la cláusula correspondiente, es decir el servicio contratado. - Transcribe la cotización en la cláusula relativa a la descripción del servicio contratado.



7. Establece los montos a pagar, el número de exhibiciones y fechas de los mismos.
8. Especifica la vigencia del contrato, estableciendo la fecha de inicio y conclusión.
9. Entrega contrato al Director General para su revisión y aprobación.

10. Recibe el contrato por parte del Director Jurídico.
11. Revisa el contrato, verificando la descripción del servicio contratado.

Director General

12. ¿Aprueba el contrato elaborado?
 - 12.1. Si. Emite su visto bueno y turna al Director Jurídico.
 - 12.2. No. Notifica al Director Jurídico la observación para su corrección. Regresa al punto 4.1

13. Recibe el contrato visado por el Director General.
14. Procede a recabar la firma por parte del prestador del servicio.
15. Recaba firma del Director General en el contrato una vez firmado por el prestador de servicios.
16. Registra y controla los Contratos de acuerdo a la siguiente clasificación:

Director Jurídico

- a) Físicamente: Una vez elaborados y firmados los contratos se clasifican por Dirección y se organizan en carpetas, cada uno de los contratos con sus cotizaciones.
- b) Digitalmente: Se realizan archivos denominados Concentrados Contratos, por cada dirección y se van actualizando de acuerdo a los contratos que se generen.

17. Contrato elaborado

Nota: La documentación relativa a la elaboración de contratos se archiva por separado, por tipo de servicio prestado.

Fin del Procedimiento

Elaboración de Contratos realizado.

IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS		
VERSIÓN	EMISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN O MODIFICACIÓN
00	Mayo 2015	Documentación del Procedimiento para la elaboración de contratos.


Elaboró:
Lic. Rita Alejandra
Márquez Arcila
Director Jurídico

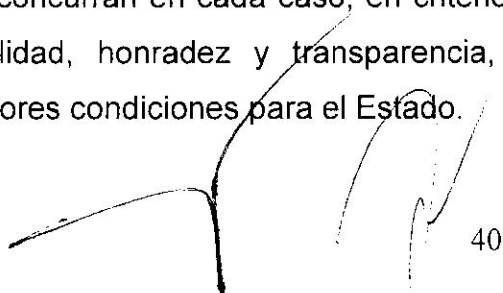

Revisó:
Ing. Humberto Rodríguez
Cural
Director General


Validó:
Ing. Humberto Rodríguez
Cural
Director General

...

De las disposiciones normativas expuestas con antelación, se discurre lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que mediante Decreto 84 publicado el veintiuno de mayo de dos mil ocho, se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Instituto Promotor de Ferias de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que se le denomina obras públicas, a las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificaciones de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, medio ambiente, turístico, entre otros.
- Que los sujetos obligados bajo su responsabilidad, podrán realizar obra pública y servicios conexos, mediante contratos por adjudicación directa, entre otros.
- Que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. Dicha selección de estos procedimientos deben estar fundadas y motivadas, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.





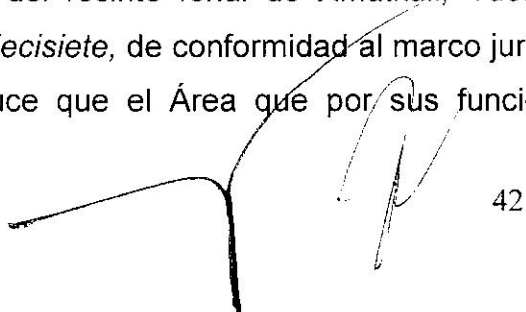
- Que en la contratación de obra pública, deberá establecerse entre los participantes, los requisitos y condiciones equitativas, referentes a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.
- Que los sujetos obligados podrán contratar obra pública y servicios conexos mediante adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe del contrato no exceda del monto que se establezca en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado o de los Ayuntamientos, según sea el caso; la suma de los montos de estos contratos no será mayor al veinte por ciento del total asignado para obra pública a cada sujeto obligado. Solo en casos excepcionales, el titular o el órgano de gobierno de los sujetos obligados, de manera indelegable, podrá fijar un porcentaje mayor, haciéndolo de conocimiento de la contraloría o del órgano de control interno respectivo, quedando prohibido la partición del importe de los contratos, para exceptuar el procedimiento de licitación pública.
- Que los contratos de obra pública y servicios conexos, podrán ser de tres tipos: a precios unitarios, a precio alzado, y mixtos.
- Que los contratos de obra pública y servicios conexos, contendrán como mínimo: la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos; la indicación del procedimiento conforme al cual se llevó la adjudicación del contrato; el precio a pagar; el plazo de ejecución; porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen; la forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato; plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y de los ajustes de costos; penas convencionales; términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que en cualquier forma hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos; el procedimiento de ajustes de costos; causales y procedimientos para la rescisión del contrato; la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contratos: los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos; y los procedimientos mediante los cuales las partes, resolverán las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas de carácter técnico y administrativo.
- Que el Instituto Promotor de Ferias de Yucatán cuenta en su estructura orgánica con una Dirección General, y esta a su vez, se integra por la Dirección Administrativa y por la Dirección Jurídica, entre otras.



- Que los Directores de área tendrán entre sus facultades y obligaciones: el realizar los procedimientos de licitación y adjudicación en el ámbito de su competencia y someterlas a la consideración del Director General.
- Que el **Director Administrativo** del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, tiene entre sus facultades: el realizar los pagos de los compromisos y servicios que contrate el Instituto de acuerdo a su disponibilidad presupuestal; administrar los recursos humanos, materiales, financieros y contables del Instituto, de conformidad con los acuerdos de la junta y las instrucciones del Director General y el recopilar la información de los recursos financieros e integración de la cuenta pública del Instituto, entre otras.
- Que al **Director Jurídico** del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, entre diversas facultades le concierne: elaborar los contratos, convenios y demás trámites que el Director general requiera para el correcto funcionamiento del Instituto; llevar el registro de los acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos de los que tenga conocimiento y de los que deriven derechos y obligaciones a cargo del Instituto; así como auxiliar a las direcciones del Instituto en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos, entre otros.

En mérito de la normatividad previamente expuesta, en lo concerniente a los contenidos de información **1) Contratos y 5) especificaciones de servicio** (contenidas en el anexo 1), relacionados con la adquisición e instalación de juegos acuáticos para el parque acuático que se ubica en las instalaciones del recinto ferial de Xmatkuil, Yucatán, vigentes al primero de diciembre de dos mil diecisiete, el Área que resulta competente en el presente asunto es el **Director Jurídico del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán**; se afirma lo anterior, toda vez que al ser éste el que se encarga elaborar los contratos que celebre el Sujeto Obligado (IPFY), así como de llevar un registro y control de los contratos elaborados a cargo del Instituto, por lo tanto, es indiscutible que éste pudiere tener en sus archivos la información peticionada por aquél.

En cuanto a los diversos contenidos de información **3) Desglose de gastos y 4) facturas**, relacionadas a la adquisición e instalación de juegos acuáticos para el parque acuático que se ubica en las instalaciones del recinto ferial de Xmatkuil, Yucatán, vigentes al primero de diciembre de dos mil diecisiete, de conformidad al marco jurídico expuesto en el presente apartado, se deduce que el Área que por sus funciones



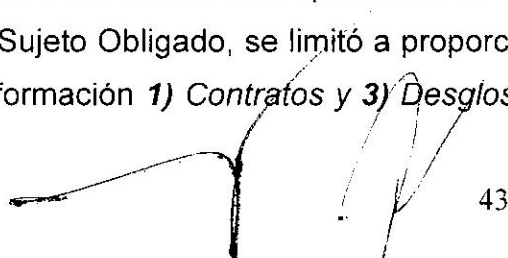
podiere conocer de dicho contenido es el **Director Administrativo del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán**, ya que al ser el encargado de realizar los pagos de los compromisos y servicios que contrate el Instituto de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, así como de recopilar la información de los recursos financieros e integración de la cuenta pública de dicha Paraestatal, podiere tener entre sus archivos la información petitionada por el recurrente.

OCTAVO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 01070417, en la cual petitionó: **1) Contratos; 3) Desglose de gastos; 4) facturas y 5) especificaciones de servicio (contenidas en el anexo 1), relacionados con la adquisición e instalación de juegos acuáticos para el parque acuático que se ubica en las instalaciones del recinto ferial de Xmatkuil, Yucatán, vigentes al primero de diciembre de dos mil diecisiete.**

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para resguardar la información, estas son: la Dirección Jurídica y la Dirección Administrativa, ambas del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en las respuestas de fechas siete y once de diciembre de dos mil dieciocho de dos mil dieciocho que fueran hechos del conocimiento del particular, el trece del propio mes y año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, y que a juicio de este ordenó la entrega de información de manera incompleta.

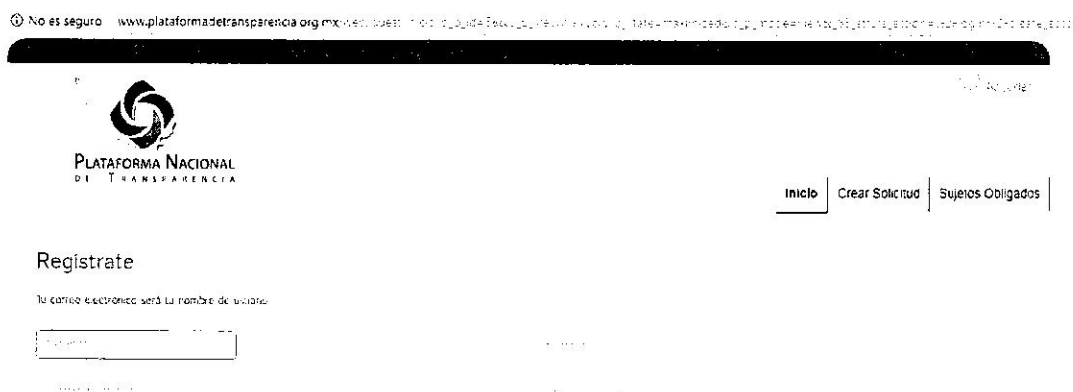
En primera instancia, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado, se limitó a proporcionar la información respecto a los contenidos de información **1) Contratos y 3) Desglose de**





gastos, relacionados con la adquisición e instalación de juegos acuáticos para el parque acuático que se ubica en las instalaciones del recinto ferial de Xmatkuil, Yucatán, vigentes al primero de diciembre de dos mil diecisiete, y no así la relativa a los contenidos **4) facturas y 5) especificaciones de servicio** (contenidas en el anexo 1), relacionados con la adquisición e instalación de juegos acuáticos para el parque acuático que se ubica en las instalaciones del recinto ferial de Xmatkuil, Yucatán, vigentes al primero de diciembre de dos mil diecisiete, resultando por ende, incompleta la información remitida por el Sujeto Obligado.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que integran el expediente de referencia, y en atención a la **entrega de información de manera incompleta**, señalada por el ciudadano en el medio de impugnación que nos atañe, se desprende la existencia del acto reclamado, esto es así, pues en relación al contenido **1) Contratos**, el Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente una liga electrónica, a saber, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistemaportales>, en donde a su parecer se encontraba dicho contrato referido, siendo el caso, que a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, quien resuelve al intentar ingresar a dicha liga electrónica, advirtió que ésta te remite a la página de inicio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y no así al contrato emitido por el Sujeto Obligado, cuyo contenido se inserta a continuación para fines ilustrativos:



Ahora bien, en relación al diverso **3) Desglose de gastos, relacionados con la adquisición e instalación de juegos acuáticos para el parque acuático que se ubica en las instalaciones del recinto ferial de Xmatkuil, Yucatán, vigentes al primero de**

diciembre de dos mil diecisiete, se advierte que este sí se encuentra en la respuesta emitida por el Área que resultó competente (Dirección Administrativa), misma que sí corresponde a lo peticionado, pues se refiere al desglose de los gastos efectuados por parte del Sujeto Obligado relacionado con la instalación de los juegos acuáticos para el parque acuático ubicado en las instalaciones del recinto ferial de Ixmatkuil.

No obstante lo anterior, de los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado que fuera presentado a este Instituto en fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, se advierte que éste con la intención de subsanar su proceder, remitió a esta Autoridad resolutora un CD que contiene el contrato de prestación de servicios por adjudicación directa marcada con el número IPFY/FY/DG-PS-02/2017, el cual corresponde al contenido de información 1), sin embargo, omitió de nueva cuenta referirse a los contenidos de información 4) y 5), pues no obra en autos ni las facturas ni las especificaciones de servicios, establecidas en la Cláusulas Tercera y Séptima del contrato de prestación de servicios por adjudicación directa marcado con el número IPFY/FY/DG-PS-02/2017; máxime, y finalmente todo lo anterior no fue notificado al ciudadano, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que acredite dicha notificación por parte del Sujeto Obligado al recurrente.

Por lo tanto, no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado, pues proporcionó la información de manera incompleta, ya que únicamente proporcionó la información correspondiente a los contenidos 1) y 3), no así la concerniente a los diversos 4) y 5), pues respecto a estos últimos omitió pronunciarse ya sea sobre su entrega o bien, sobre su inexistencia en sus archivos, por lo que se advierte que la información proporcionada sí resulta ser incompleta, causando con ello incertidumbre al particular sobre la existencia o no de dichos contenidos de información, coartando así su derecho de acceso a la información.

NOVENO.- No pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, mediante el escrito que fuera presentado a este Instituto en fecha de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en específico en la página siete de aquéllos en la que señaló: *"...por lo que se considera que el presente recurso de revisión sea sobreseído por improcedente, en términos de los artículos 155 fracción VII*



y fracción 156 IV de la citada Ley.”; aseveraciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues de conformidad con lo señalado en los considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución, se determinó que el Sujeto Obligado no justificó adecuadamente su proceder respecto a la información peticionada, por lo que en la especie lo procedente fue la modificación de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado y no así el sobreseimiento, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en los citados Considerandos.

DÉCIMO.- Con todo, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular el trece de diciembre de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía sistema INFOMEX, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 01070417, y por ende, se instruye al Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, para que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- 1.- En relación al contenido **4)** *facturas, relacionadas con la adquisición e instalación de juegos acuáticos para el parque acuático que se ubica en las instalaciones del recinto ferial de Xmatkuil, Yucatán, vigentes al primero de diciembre de dos mil diecisiete*, **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección Administrativa** del Sujeto Obligado, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de dicho contenido de información, y lo ponga a disposición del particular en la modalidad peticionada, o en su caso, declare su inexistencia acorde al procedimiento establecido en la Ley de la Materia;
- 2.- En relación al diverso **5)** *especificaciones de servicio (contenidas en el anexo 1), relacionados con la adquisición e instalación de juegos acuáticos para el parque acuático que se ubica en las instalaciones del recinto ferial de Xmatkuil, Yucatán, vigentes al primero de diciembre de dos mil diecisiete*, **requiera** de nueva cuenta a la **Dirección Jurídica** para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de éste, y lo ponga a disposición del particular en la modalidad peticionada, o en su caso, declare su inexistencia acorde al procedimiento establecido en la Ley de la Materia;
- 3.- **Ponga** a disposición del solicitante, el contrato marcado con el número IPFY/FY/DG-PS-02/2017, remitido mediante el escrito que fuera presentado a este Instituto en fecha de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en específico, en el punto dos del alegato tercero y remitido a este Instituto a



través de un CD, así como las respuestas emitidas por parte de las áreas referidas previamente; y

4.- Notifique al ciudadano todo lo anterior de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular el trece de diciembre de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía sistema INFOMEX, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 01070417, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que de la imposición efectuada a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, en específico a la inherente al acuse de recibo de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través del proveído de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, dictado en el presente expediente, se advirtió la existencia de una cuenta de **correo electrónico** que fuera proporcionada por el solicitante para efectos de oír y recibir notificaciones que se deriven de la solicitud de acceso aludida y a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos

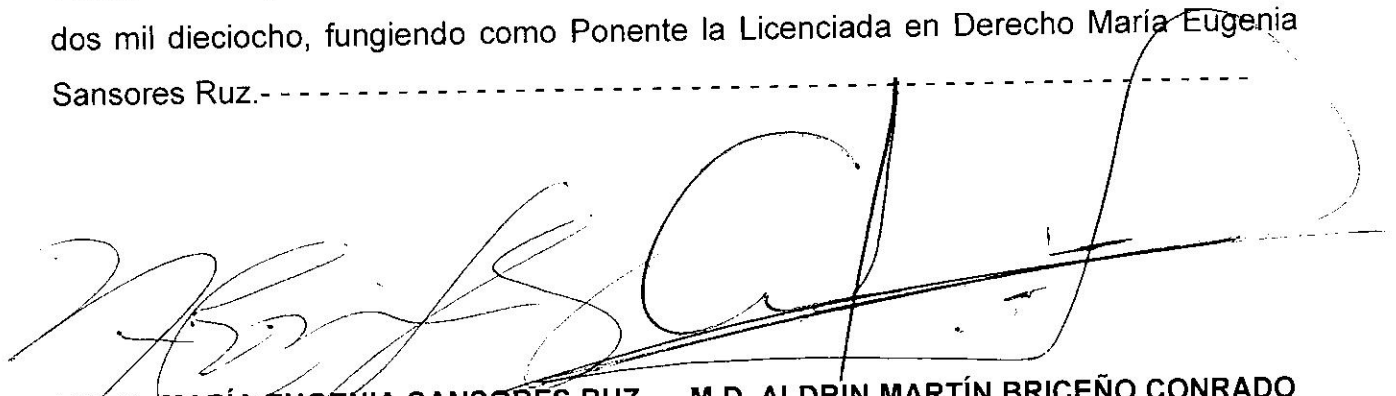


Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con motivo de la excusa presentada por la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta del Instituto mediante oficio marcado con el número INAIP/OFICINAPRESIDENCIA/056/2018 de fecha 8 de marzo de 2018, en cumplimiento del artículo 71 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, en razón de encontrarse en el supuesto establecido en la fracción I del numeral 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual fue aprobada en sesión extraordinaria de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de marzo de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.-



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADA COMISIONADO